

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal – Regulación de Visitas y Fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00104-00
Demandante:	Diana Marcela Betancourt Diaz en representación legal de la menor A.M.B.
Demandado:	Cesar Augusto Moreno Galvis
Auto:	756

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada a la parte demandante, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor A.M.B.

- 2.- Copia del registro civil de nacimiento del menor S.M.B.
- 3.- Copia del registro civil de nacimiento de nacimiento de la menor E.C.B.
- 4.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ.
- 5.- Copia de acta de audiencia de conciliación celebrada el 31 de julio de 2018 ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- 6.- Copia de citación de Casa de Justicia Cartago Valle, dirigida al Señor César Augusto Moreno Galvis, para celebración de audiencia en equidad.
- 7.- Copia de acta de conciliación declarada fracasada ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago Valle del Cauca el día 26 de enero de 2022.
- 8.- Copia de comprobantes de envío de dinero por parte de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ dirigida al señor CESAR AUGUSTO MORENO GALVIS de fechas 24 de mayo, 1 y 26 de julio, 3 de octubre, 5 de noviembre 14 de diciembre de 2019, 3 de enero, 28 de febrero, 7 y 27 de julio, 4 de septiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre, 2 y 30 de diciembre de 2020.
- 9.- Copia de certificación expedida por la Directora y la Secretaria de la Institución Educativa Consejería de Educación, Cultura y Deportes CEIP San Juan de Dios del municipio de Talavera de la Reina.
- 10.- Copia de contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre MIGUEL ÁNGEL BELLO BRAVO y HECTOR QUENIDIER BETANCOURT RUIZ.
- 11.- Copia de contrato de trabajo temporal de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ con la empresa MAGAR GASTRONOMIA SL de TALAVERA DE LA REINA.
- 12.- Copia de documento denominado "LIBRO DE FAMILIA" expedido por el Ministerio de Justicia de España.
- 13.- Copia del pasaporte colombiano de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ.
- 14.- Copia de permiso de residencia temporal de la señora DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ

- 15.- Copia de permiso de residencia temporal del menor S.M.B.
- 16.- Copia de pasaporte colombiano del menor S.M.B.
- 17.- Copia de pasaporte español de la menor E.C.B.
- 18.- Copia de documento nacional de identidad del Reino de España, expedido a la menor E.C.B.
- 19.- Copia de recibo expedido por La OCCIDENTE papelería MORALES FALLA Y CIA.
- 20.- Copia de recibo de caja expedido por el colegio "CONQUISTADORES".
- 21.- Copia de constancia de firmas de asistencia a reunión de padres de familia del 10 de febrero de 2020 y 5 de octubre de 2021 del Colegio "CONQUISTADORES".

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- JENIBETH ORALIS CASTILLO VALERA C.C. NIE Y 7339283C, 2.- MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT CARMONA C.C. 1.112.779.139, 3.- VICTOR ALFONSO MESA MESA C.C. 1.112.771.829, 4.- BERTHA ISABEL BETANCOURT RUIZ C.C. 31.423.029**

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.1.3.- PRUEBA PERICIAL

A. DECRETESE la realización de **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** a la menor A.M.B., con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra la menor, con el fin de que el informe respectivo obre dentro de las pruebas que se tengan al momento de emitir la decisión sobre la pretensión de custodia y cuidado personal.

B. DECRETESE la realización de **VALORACIÓN NUTRICIONAL** a la menor A.M.B., con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra la menor, con el fin de que el informe respectivo obre dentro de las pruebas que se tengan al momento de emitir la decisión sobre la pretensión de custodia y cuidado personal

Por secretaría, **OFICIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago para que, a través de su equipo técnico interdisciplinario preste la colaboración que se requiere y realice las valoraciones indicadas.

C. DECRÉTESE la realización de **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR** (presencial) por parte del **ASISTENTE SOCIAL** del Juzgado a la menor A.M.B. y su entorno, con el fin de que emita el correspondiente informe de acuerdo con sus conocimientos técnicos, con el fin de que establezca las condiciones en que se encuentra la citada menor, emitiendo el concepto pertinente, enfocado principalmente en el marco de la pretensión de custodia y cuidado personal.

2.1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandado CESAR AUGUSTO MORENO GALVIS, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198, 199 y 202 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación de la demanda:

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia de certificación expedida por la directora del colegio "CONQUISTADORES".
- 2.- Copia cuatro (4) recibos de caja expedidos por el colegio "CONQUISTADORES".

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.- LUZ MILA GALVIS CARDONA C.C. 31.291.883, 2.- MIGUEL ANGEL MORENO CAÑON C.C. 70.037.850 y 3.- MARCO ANTONIO MORENO GALVIS C.C. 14.565.642.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la contestación de la demanda.

2.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandada DIANA MARCELA BETANCOURT DIAZ, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198, 199 y 202 del C.G.P.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

A. DECRETAR la recepción del testimonio de los parientes por línea materna y paterna de la menor A.M.B. que deben ser escuchados en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.

B. REQUERIR a ambas partes, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen los nombres, números de identificación y **CANALES DIGITALES** de los parientes por línea materna y paterna que deben ser escuchados en el presente asunto, con el fin de enviarles la citación (enlace) a través del cual puedan acceder a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo ordenado en el literal A.

Advertir que los ordenes establecidos en el artículo 61 del Código Civil son preclusivos, es decir, solo a falta de descendientes de la menor se escucharán a los ascendientes, y así sucesivamente conforme los siete (7) numerales que establece dicho artículo.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus

apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.130

21 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario